

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00447-00
Demandante	OLGA HELENA DEL CARMEN HENAO ARANGO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ALZATE PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	RECURSO IMPROCEDENTE

Se incorpora recurso de reposición interpuesto por la parte accionante en contra la providencia mediante la cual se inadmitió la demanda, en consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse al respecto teniendo en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Indica el artículo 90 del C.G del Proceso, en su parte pertinente:

**"ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:**

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)*

En consecuencia, el recurso interpuesto por la parte demandante se torna improcedente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto no es procedente, una vez vencido el término de inadmisión, se procederá con las actuaciones pertinentes.

En breviarío de lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
ESTADOS #     79    

Hoy   19   de agosto de 2020    a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e36bc6f2073867548e5305bdb0712424f34b8488dea34199cf04aa705b7  
794a1**

Documento generado en 15/08/2020 06:02:54 p.m.